



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Diciembre de 2010
Año XCI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 609 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....	2
---	---

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 609 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2011, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio s/n, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011.

II.- Que en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil diez, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2ER/OM/DPL/01577/2010, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

III.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

"PRIMERO.- Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administra-

ción de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

SEGUNDO.- Que a fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso c, que otorga la facultad a los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO.- Que como es de su conocimiento y de conformidad al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, sujeto, base, las cuotas

y tarifas aplicables, así como los elementos de forma de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

QUINTO.- Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el Honorable Congreso del Estado.

SEXTO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 se establece como estrategia de política de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

SÉPTIMO.- Que siguiendo el principio de anualidad que rige al presupuesto del Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos sólo tendrá vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año 2011.

OCTAVO.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos

que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

NOVENO. - Que el actual Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estudio de los ordenamientos que regulan las relaciones hacendarias entre el Fisco Municipal y los contribuyentes, se percató de fenómenos de inaplicabilidad y obsolescencia de diversos contenidos normativos que tienen su origen en las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de Chilpancingo, en los últimos siete años ha incrementado su desarrollo socioeconómico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros Municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 230,526 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad. En otro orden de ideas, sabido es que los fines del Gobierno Municipal se determinan en función de la transformación social que acontece permanentemente y que obliga a establecer nuevas formas de convivencia entre los ciudadanos y su autori-

dad; en ese sentido, la organización social estructura su régimen de derecho para alcanzar sus propósitos de interés, mismos que al cambiar en los tiempos van creando la legislación que consideran aplicable para regular las conductas de los integrantes de la municipalidad.

2. Finalmente el Derecho aporta los elementos para establecer un orden jurídico que garantice a los particulares certidumbre y seguridad, transparencia y libertad para ejercer sus derechos y paralelamente propicie en el municipio la atención oportuna y eficaz de la Administración Pública para afrontar y satisfacer las necesidades de desarrollo social.

3. Las anteriores apreciaciones obligaron al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo a partir del año 2005 a considerar la conveniencia de establecer un ordenamiento propio que en materia de hacienda municipal sea el producto de los afanes de los ciudadanos que transitan dentro de actividades industriales y comerciales que son reconocidas en México y que por si solas hablan del flujo de recursos que circulan para la adquisición de bienes y servicios.

4. En México al igual que en Latinoamérica y otras partes del mundo, el Impuesto Predial se identifica como el gravamen mas importante de las contribuciones municipales y en ese

sentido se le debe tratar con la importancia y con la prudencia que merece tan especial tributo; sin embargo, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado, necesita reformarse a las nuevas condiciones económicas y sociales del Estado, a fin de evitar posibles controversias constitucionales.

DÉCIMO.- Que en este contexto se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año dos mil once, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

En materia de Impuestos, esta iniciativa establece una igualdad en las tasas referentes al impuesto predial, establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se respeta el límite de la tasa al millar que señala la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 10, para el pago del Impuesto Predial, tratándose de predios urbanos y suburbanos baldíos, edificados y rústicos.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones e impuestos establecidas en el Código Fiscal Estatal, Código Fiscal Municipal y en la Ley de Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación

con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 95 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$407'052,095.53 (Cuatrocientos siete millones cincuenta y dos mil noventa y cinco pesos 53/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2011."

IV.- Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2010, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II,

86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Ley de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Segundo.- Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayunta-

mientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Tercero.- Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal 2011, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Cuarto.- Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Quinto.- Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente iniciativa de Ley, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia y tomando en consideración las reglas de la técnica legislativa, estimó pertinente realizar algunas modificaciones de forma, consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

En el artículo 1º, con motivo de la adición de un artículo 63 relativo a las Estaciones de gasolineras, se agregó a la fracción I, inciso C) Productos, en el numeral 8, para estar acorde con el contenido de la Ley.

Esta Comisión Dictaminadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal número 677, estima conveniente adicionar el Título Segundo "De los ingresos ordinarios", Capítulo Cuarto, denominado "De los Productos" con una Sección Octava "ESTACIONES DE GASOLINERAS" compuesta por el artículo 63, ya que al analizar la iniciativa esta omite la facultad

del Ayuntamiento para obtener ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente y con la integración del citado artículo se subsana la omisión y se garantiza la obtención de ingresos por parte del Municipio respecto de este rubro, recorriéndose la numeración de las secciones y artículos subsiguientes, quedando su texto en los siguientes términos:

**"SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINERAS"**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente."

Que con fecha 11 de noviembre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano, una línea de crédito global municipal, para ser destinados a inversiones públicas productivas de los municipios adheridos al Fideicomiso, reformado y

adicionado mediante decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010.

Que mediante el artículo sexto del Decreto 481, de 30 de septiembre de 2010, este Honorable Congreso, autorizó a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para contratar, previa aprobación de sus cabildos, créditos individuales al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en su respectiva Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; por tal razón y dado que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no ejerció la citada autorización durante el ejercicio fiscal 2010, y con el objeto de cumplir con lo mandado en el segundo párrafo del artículo sexto en el que se estipula que en los ejercicios fiscales posteriores al 2010, el monto o porcentaje de recursos que se ejerzan bajo la Línea de Crédito Global Municipal deberá incluirse en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente, se estima procedente adicionar con un artículo décimo transitorio

a la presente Ley a efecto de establecer el derecho del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para ejercer, previa aprobación de su cabildo la autorización citada, y que la cantidad que le sea autorizada como empréstito, pueda ser considerada como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- Al amparo del decreto número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos

contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate."

Sexto.- Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2010, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los aprobados para el ejercicio fiscal del año 2009.

Séptimo.- Que la Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Octavo.- Que derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, hemos resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010 es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, en virtud de que se ajusta a la

legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio."

Que en sesiones de fecha 14 y 16 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2011. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos

legales conducentes".

CAPÍTULO ÚNICO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 609 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

I. INGRESOS ORDINARIOS:

A) Impuestos.

- 1 Predial.
- 2 Sobre adquisición de inmuebles.
- 3 Diversiones y espectáculos públicos.
- 4 Impuestos adicionales.

B) Derechos:

- 1 Por cooperación para obras públicas.
 - 2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
 - 7 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 9 Servicios generales en panteones.
 - 10 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 11 Por servicio de alumbrado público.
 - 12 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
-

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 13 Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
- 14 Por el uso de la vía pública.
- 15 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
- 17 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 18 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19 Servicios municipales de salud.
- 20 Derechos de escrituración.

C) Contribuciones especiales:

- 1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2 Pro-Bomberos y protección civil:
- 3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4 Protección y Prevención del entorno Ecológico

D) Productos:

- 1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3 Corrales y corraletas.
- 4 Corralón municipal.
- 5 Productos financieros.
- 6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 7 Servicio de unidades de transporte urbano.
- 8 Estaciones de Gasolinas.
- 9 Baños públicos.
- 10 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 11 Servicio de Protección Privada.
- 12 Productos diversos.

E) Aprovechamientos:

- 1 Reintegros o devoluciones.
 - 2 Rezagos.
 - 3 Recargos.
 - 4 Multas fiscales.
 - 5 Multas administrativas.
 - 6 Multas de Tránsito y vialidad.
 - 7 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 8 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
-

- 9 De las concesiones y contratos
- 10 Donativos y legados
- 11 Bienes mostrencos
- 12 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13 Intereses moratorios.
- 14 Cobros de seguros por siniestros.
- 15 Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales:

- a) Participaciones Federales:
 - 1 Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Fondo de Aportaciones Federales:
 - 1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 3 Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7 Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gue-

rrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es Impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5.- En la presente Ley, las cuotas y tarifas se presenta en salarios mínimos, y para su aplicación, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100% que resulte de la conversión a pesos de las cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

V.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI.- Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros y concubinas (os), así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a).- En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

b).- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

c).- El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d).- El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).

e).- Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f).- El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros, concubina (o), así como de pensionados y jubilados.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio, con excepción de los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros y concubinas (os), así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$187.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$187.00
III. Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$187.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.

II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 40 de la presente ley.

III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% saneamiento, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Secretaría de Finanzas Municipal.

IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
-

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras obras públicas de beneficio general no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$ 1,557.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 1,888.00
c)	Locales comerciales	\$1,502.00
d)	Locales industriales	\$1,037.00
e)	Estacionamientos descubiertos	\$232.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$110.00
g)	Centros recreativos	\$ 620.00

2. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$ 2,318.00
----	-----------------	-------------

b)	Locales comerciales	\$1,931.00
c)	Locales industriales	\$1,337.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,318.00
e)	Hotel	\$3,091.00
f)	Alberca	\$1,932.00
g)	Estacionamientos cubiertos	\$887.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$144.00
i)	Centros recreativos	\$892.00

3. De primera clase

a)	Casa habitación	\$3,422.00
b)	Locales comerciales	\$2,539.00
c)	Locales industriales	\$1,634.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$3,103.00
e)	Hotel	\$3,730.00
f)	Alberca	\$2,218.00
g)	Estacionamientos cubiertos	\$961.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$166.00
i)	Centros recreativos	\$2,053.00

4. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	\$4,846.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$5,211.00
c)	Hotel	\$5,287.00
d)	Alberca	\$2,593.00

e)	Estacionamientos cubiertos	\$2,215.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$221.00
g)	Centros recreativos	\$2,281.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de	12 meses
De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

Artículo 17.- La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de	12 meses
De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13, aplicable únicamente al área faltante a construir.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 0.04 salarios mínimos por m² del área que especifique la licencia de construcción. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de construcción y obras de urbanización en fraccionamientos y/o colonias se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

En zona popular	\$2.50
En zona media	\$2.50
En zona residencial	\$3.00
En zona campestre	\$2.00
En zona comercial	\$4.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$24.00
b) Asfalto	\$27.00
c) Adoquín	\$30.50
d) Concreto hidráulico	\$32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud, deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, de acuerdo al daño ocasionado, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 72 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para

los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$757.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva, por m2	\$1.50
Fraccionamiento de interés social, por m2.	\$2.00
Fraccionamiento residencial, por m2.	\$3.00
Fraccionamiento turístico, por m2.	\$4.50
Fraccionamiento campestre, por m2.	\$6.00
Fraccionamiento industrial, por m2.	\$8.00

b). Predios rústicos

1. De hasta 5 hectáreas, por cada hectárea	\$ 40.48
2. De 5 a 10 hectáreas	\$ 202.40
3. De 10 a 20 hectáreas	\$ 303.65
4. De 20 a 30 hectáreas	\$ 404.80
5. De 30 a 50 hectáreas	\$ 607.21
6. Por cada hectárea excedente por cada una	\$ 20.25

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	\$2.00
Fraccionamiento de interés social	\$2.00
Fraccionamiento residencial	\$3.00
Fraccionamiento turístico	\$4.00
Fraccionamiento campestre	\$6.00
Fraccionamiento industrial	\$8.00

b). Predios rústicos

1. De hasta 5 hectáreas, por cada hectárea	\$ 40.48
2. De 5 a 10 hectáreas	\$ 202.40
3. De 10 a 20 hectáreas	\$ 303.65
4. De 20 a 30 hectáreas	\$ 404.80
5. De 30 a 50 hectáreas	\$ 607.21
6. Por cada hectárea excedente por cada una	\$ 20.25

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$89.37
II. Colocación de monumentos	\$142.00
III. Criptas	\$89.37
IV. Barandales	\$54.05

V. Circulación de lotes	\$54.54
VI. Capillas	\$178.74

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
1-8 METROS LINEALES	\$165.00
9-16 METROS LINEALES	245.00
17-24 METROS LINEALES	365.00
25-32 METROS LINEALES	470.00
33-40 METROS LINEALES	575.00
41-60 METROS LINEALES	850.00
61-80 METROS LINEALES	1,071.00
MAYOR A 81 METROS LINEALES	Se incrementa \$4.00 por ML. adicional

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares, cantinas y discoteques

VII.- Rosticerías.

VIII.- Talleres mecánicos, hojalatería y pintura.

IX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

X.- Auto-lavado.

XI.-Herrerías.

XII.- Carpinterías.

XIII.- Lavanderías y tintorerías

XIV.- Estudio fotográfico.

XV.- Venta y almacén de productos agrícolas.

XVI.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XVII.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XVIII.- Talleres de reparación de bicicletas.

XIX.- Estéticas y/o salones de belleza.

XX.- Otros que emitan algún contaminante al medio ambiente.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$108.00
3. Constancia de pobreza.	"Sin Costo"
4. Constancia de buena conducta.	\$45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.00
6. Constancia de Ingresos económicos	\$100.00
7. Constancia de modo honesto de vivir	\$100.00
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
9. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$108.00
10. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.00
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.00
12. Certificación de firmas.	\$87.00
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.00
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$87.00

16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$80.00
17. Dictamen de protección civil y/o bomberos	\$150.00

**SECCION SEPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente

I.-CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$51.00
Constancia de no propiedad	\$104.00
Constancia Catastral	\$104.00
Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$217.00
Constancia de no afectación	\$181.00
Constancia de número oficial	\$92.00
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$54.00
Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$54.00

II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$87.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión, fusión, relotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano:	
a).- plano en tamaño hasta doble carta	\$20.00
b).- plano en tamaño mayor al anterior	\$92.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$87.00
b) De predios no edificados	\$44.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$163.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
a) Hasta \$13,635.00	467.00
b) De \$13,689.00 hasta \$ 27,270.00	935.00
c) De 501 \$27,324.00 hasta \$ 54,540.00	1,403.00
d) De 1001 \$ 54,594.00 hasta \$109,080.00	1,871.00
e) De Mas de \$109,080.00	2,333.00
 III.- DUPLICADOS Y COPIAS	
Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos	\$43.00
Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.00
Copias heliográficas de planos de predios	\$87.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00

IV.-OTROSSERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$325.00 salarios mínimos.

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$751.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,251.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,502.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea	\$15.00

excedente

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120m ²	\$200.00
b) De más de 120 hasta 200 m ²	\$350.00
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	\$500.00
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	\$650.00
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	\$800.00
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	\$951.00
g) De más de 1,000 m ²	\$1,101.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120m ²	\$300.00
b) De más de 120 hasta 200 m ²	\$450.00
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	\$601.00
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	\$751.00
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	\$901.00
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	\$1,051.00
g) De más de 1,000 m ²	\$1,201.00

3 Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:

\$80.00

4	Por inscripciones de anotaciones preventivas o embargos ordenados por las autoridades judiciales:	\$180.00
5	Por cancelación de anotaciones preventivas o embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$180.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO Y DEGUELLO

a) Vacuno.	\$50.00
b) Porcino.	\$40.00
c) Ovino.	\$30.00
d) Caprino.	\$30.00
e) Aves de corral	\$10.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.00
b) Porcino.	\$30.00
c) Ovino.	\$30.00
d) Caprino.	\$30.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno.	\$38.00
b) Porcino.	\$27.00
c) Ovino.	\$11.00
d) Caprino.	\$11.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo.	\$89.37
II Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de ley.	\$183.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$366.30
III Osario guarda y custodia anualmente.	\$99.29
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$80.54
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$89.37
c) A otros Estados de la República.	\$178.00
d) Al extranjero.	\$447.23
e) certificación.	\$200.00
f) cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$108.00
g) cesión de derechos.	\$1,091.00
h) Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio) panteón central.	\$5,006.00
i) Reescrituración o Regularización panteón nuevo.	\$2,002.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- El Ayuntamiento a través del Organismo Operador de Agua Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

PRECIO X M3	CUOTA MÍNIMA IMPORTE
0 A 10	38.00
RANGO	IMPORTE POR M3.
11 - 20	5.00
21 - 30	5.50
31 - 40	6.50
41 - 50	8.50
51 - 60	0.25
61 - 70	2.00
71 - 80	5.06
81 - 90	15.50
91 - 100	19.50
MAS DE 100	22.00

b) TARIFA TIPO (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

PRECIO X M3	CUOTA MÍNIMA
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 - 10	70.00

RANGO	IMPORTE POR M3.
11 - 20	9.75
21 - 30	10.10
31 - 40	11.00
41 - 50	12.50
51 - 60	13.20
61 - 70	14.00
71 - 80	15.25
81 - 90	17.58
91 - 100	29.00
MAS DE 100	23.00

c) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL

PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 - 10	190.00	+ 16 % IVA, + 15% PRO-REDES
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	11.50	+ 16 % I.V.A.,
21 - 30	12.22	+ 16 % I.V.A.,
31 - 40	14.00	+ 16 % I.V.A.,
41 - 50	15.41	+ 16 % I.V.A.,
51 - 60	15.93	+ 16 % I.V.A.,
61 - 70	16.80	+ 16 % I.V.A.,
71 - 80	19.67	+ 16 % I.V.A.,

81 - 90	22.28	+ 16 % I.V.A.,
91 - 100	24.14	+ 16 % I.V.A.,
MAS DE 100	27.00	+ 16 % I.V.A.,

d) TARIFA TIPO (PU) PUBLICO

PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 - 10	220.00	+ 16 % IVA,
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	12.50	+ 16 % I.V.A.,
21 - 30	14.50	+ 16 % I.V.A.,
31 - 40	16.50	+ 16 % I.V.A.,
41 - 50	18.50	+ 16 % I.V.A.,
51 - 60	20.50	+ 16 % I.V.A.,
61 - 70	22.50	+ 16 % I.V.A.,
71 - 80	24.50	+ 16 % I.V.A.,
81 - 90	26.50	+ 16 % I.V.A.,
91 - 100	28.50	+ 16 % I.V.A.,
MAS DE 100	32.00	+ 16 % I.V.A.,

e) TARIFA TIPO (IN) INDUSTRIAL

PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 - 10	240.00	+ 16 % IVA,
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	14.50	+ 16 % I.V.A.

21 - 30	16.50	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	19.50	+ 16 % I.V.A.
41 - 5	20.50	+ 16 % I.V.A.
51 - 60	22.30	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	24.50	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	27.77	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	33.28	+ 16 % I.V.A.
91 - 100	37.14	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	41.56	+ 16 % I.V.A.

II.- POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:**a) TIPO DOMESTICO**

ZONAS POPULARES	850.00
ZONAS SEMI – POPULARES	1,450.00
ZONAS RESIDENCIALES	2,450.00
CONDOMINIOS	2,800.00

b) TIPO COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	8,500.00
COMERCIAL TIPO B	6,500.00
COMERCIAL TIPO C	4,000.00

III.- DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**A) TIPO DOMESTICO**

ZONAS POPULARES	850.00
ZONAS SEMI-POPULARES	1,250.00

ZONAS RESIDENCIALES, DEPARTAMENTOS

EN CONDOMINIO 1,850.00

B) TIPO COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A 8,100.00

COMERCIAL TIPO B 4,800.00

COMERCIAL TIPO C 2,600.00

IV.- POR CONTRATACIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES 450.00

ZONAS SEMI-POPULARES 600.00

ZONAS RESIDENCIALES 800.00

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 800.00

V.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES 350.00

ZONAS SEMI-POPULARES 420.00

ZONAS RESIDENCIALES 600.00

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 650.00

VI.- OTROS SERVICIOS

a) POR CAMBIO DE NOMBRE A LOS CONTRATOS 100.00

b) POR VENTA DE AGUA EN PIPA 350.00

c) POR METRO DE CONCRETO (REPOSICIÓN) 650.00

d) DESFOGUE DE TOMAS DE AGUA (VÁLVULAS) 150.00

e) EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2. 220.00

f) EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2 550.00

g) EXCAVACIÓN EN CONCRETO	550.00
h) RECONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA	300.00
l) REACTIVACIÓN DE TOMAS	400.00
J) CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMAS DE AGUA	100.00
k). Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$100.00
l). Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado publico, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad publica, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado publico de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado publico, dividido entre el numero de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.00
b) Económica	\$14.00

c) Media	\$35.00
d) Residencial	\$100.00

II. PREDIOS

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$75.00
b) PEQUEÑO	\$150.00
c) MEDIANO	\$300.00
d) GRANDE	\$600.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$1,000.00
b) PEQUEÑO	\$2,000.00
c) MEDIANO	\$3,000.00
d) GRANDE	\$5,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o

poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$54.00 mensualmente o 10.50 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$520.00

- II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$81.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$162.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN
DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$150.00
-

b) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$216.00
2) Automovilista	\$162.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$108.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$108.00
5) Licencia para conductores del Servicio Público	\$204.00
c) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$324.00
2) Automovilista	\$216.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$162.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$108.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$97.00
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses	\$208.00
f) Licencia para conductores del Servicio Público	\$273.55
g) Licencia para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año.	\$141.84

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$197.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$262.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.00

d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$43.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$108.00
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$162.00
g) Por tarjetón de revista.	\$162.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$300.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$470.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$171.00
c) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$11.00
d) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$541.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$541.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente.	\$541.00
5. Orquestas.	\$76.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 42.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$22,926.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas, depósitos de cerveza	\$19,264.00	\$2,430.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$700.00
f) Vinaterías.	\$13,486.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos.	\$9,632.00	\$2,340.00
h) Tiendas Departamentales, Supermercados.	\$44,000.00	\$12,500.00
i) Tiendas de Autoservicio	\$44,000.00	\$12,500.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,486.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$364.00
d) Vinatería.	\$13,486.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos.	\$10,703.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares.	\$30,593.00	\$7,425.00
2. Cabaret.	\$43,732.00	\$10,770.00
3. Cantinas.	\$26,239.00	\$6,368.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$39,302.00	\$9,539.00
5. Discotecas.	\$34,985.00	\$8,491.00

6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$8,998.00	\$2,184.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,499.00	\$1,092.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$40,706.00	\$7,436.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$15,318.00	\$3,718.00
9. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$15,425.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,000.00 Salarios Mínimos
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,493.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de propietario, giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$710.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$710.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$710.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$389.00
c) De 10.01 en adelante	\$778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

a) Hasta 2 m2	\$270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$974.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$103.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$390.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$390.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes

y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	
	Menos de 1000	\$195.00
	De 1001 a 3000	\$390.00
	De 3001 a 5000	\$585.00

2 Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00. Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50x1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1	Ambulante	
	a) Por anualidad	\$1,200.00
	b) Por día o evento anunciado	\$50.00
2	Fijo	
	a) Por anualidad	\$1,200.00
	b) Por día o evento anunciado	\$50.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m2. \$195.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 45.- Por los servicios que se presten en el centro

antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$216.00
Vacunas antirrábicas	\$65.00
Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$216.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$76.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$87.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$30.00
b).Extracción de uña	\$35.00
c). Debridación de absceso	\$37.00
d). Curación	\$23.00

e). Sutura menor	\$43.00
f). Sutura mayor	\$39.00
g). Inyección intramuscular	\$10.00
h). Venoclisis	\$28.00
i). Atención del parto	\$350.00
j). Consulta dental	\$21.00
k). Radiografía	\$26.00
l). Profilaxis	\$43.00
m). Obturación amalgama	\$21.00
n). Extracción simple	\$43.00
o). Extracción del tercer molar	\$72.00
p). Examen de VDRL	\$62.00
q). Examen de VIH	\$100.00
r). Exudados vaginales	\$55.00
s). Grupo IRH	\$35.00
t). Certificado médico	\$30.00
u). Consulta de especialidad	\$35.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00
x) Mastografía	\$175.00
y) Ultrasonido	\$100.00

**SECCIÓN VIGESIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,163.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$37.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$19.00

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$187.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$374.0
c) En colonias o barrios populares	112.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$374.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$749.00
c) En colonias o barrios populares	\$224.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$334.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$187.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 49.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$3,120.00
b) Agua, por anualidad	\$2,080.00
c) Cerveza, por anualidad	\$1,040.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$520.00
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$520.00

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$832.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$832.00
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$520.00
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad	\$832.00

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PROTECCION Y PREVENCION DEL ENTORNO ECOLOGICO

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado.	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$982.00
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$2,509.00
c) Árbol con diámetro mayor a 100 cm.	\$3,490.00
4. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00

9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$2,496.00
10. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.50

2 Mercados de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$1.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.00

3	Mercados de artesanías:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.00
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.50
4	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$2.00
5	Canchas deportivas, por partido	\$78.00
6	Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,622.00
7.-	Plaza de toros por capacidad	\$5.50
8.-	Palenques por capacidad	\$2.50
9.-	Estacionamientos por hora ó fracción	\$10.00
9.1.-	Pensión mensual, por unidad	\$500.00

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Finanzas, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1	Fosas en propiedad	
	a) Primera clase	
	DE 1 X 2.50 M2	\$2,343.00
2	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
	a) Primera clase	\$117.00
	b) Segunda clase	\$78.00
	c) Tercera clase	\$39.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1 En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$3.00

2 Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de \$200.00

3 Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|---|--------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos | \$5.00 |
| c) Camiones de carga | \$5.00 |

4 En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$39.00

5 Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|--|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal | \$156.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$78.00 |
| c) Calles de colonias populares | \$20.00 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 |

6 El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$78.00 |
| b) Por camión con remolque | \$156.00 |
| c) Por remolque aislado | \$78.00 |
-

7 Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual \$390.00.

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$2.00.

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00.

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$87.00.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$187.00.

Artículo 55.- Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará anual \$325.00.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$32.00 |
| b) Ganado menor | \$16.00 |

Fracción I.- Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1) Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria..... | \$176.00 |
| 2) Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria..... | \$59.00 |
-

- 3) Tramitación de constancias en materia pecuaria.....\$43.00
 4) Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural.....\$300.00
 5) Multa por no registro de fierro, marcas o se~ales de sangre en materia pecuaria...\$300.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**SECCI3N CUARTA
CORRAL3N MUNICIPAL**

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$400.00
c) Autom3viles	\$300.00
d) Motocicletas	\$175.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

**SECCI3N QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 59.- Por el dep3sito de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corral3n del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate), conforme al procedimiento administrativo de ejecuci3n del C3digo Fiscal Municipal n3mero 152.

a) Camiones	\$150.00
b) Camionetas	\$100.00
c) Autom3viles	\$50.00
d) Motocicletas	\$30.00
e) Tricicletas	\$20.00
f) Bicicletas	\$15.00

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de Terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de 100.00 salarios mínimos, mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$46.00
c) Formato de licencia	\$20.00
d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$54.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la fracción II, del artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero), correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los jueces calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

FRACCION	DESCRIPCION	MULTA EN SALARIOS MINIMOS
I.-	Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;	10
II.-	Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;	10
III.-	Alterar el orden público;	10
IV.-	Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;	10
V.-	Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;	10

VI.-	Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;	10
VII.-	Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos;	10
VIII.-	Hacer pintas y/o graffiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;	10
IX.-	Faltar al debido respeto a la autoridad;	10
X.-	La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;	10
XI.-	Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;	10
XII.-	Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera;	10
XIII.-	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos nocivos o insalubres para la población del Municipio;	10
XIV.-	Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;	10
XV.-	Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;	10
XVI.-	Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (graffiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	60
XVII.-	Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El	

- Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización el primer cuadro de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, con base en las Leyes de la Materia, los Reglamentos, Acuerdos, Programas y Circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos; 60
- XVIII.- Asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas; 10
- XIX.- Omitir el uso del cinturón de seguridad, de todos los ocupantes, en vehículos de uso público o privado; 30
- XX.- Permitir que los menores de doce años, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes; 30
- XXI.- No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado; 30
- XXII.- Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal; 30
- XXIII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; 60
- XXIV.- Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública; 30
- XXV.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua
-

- potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo y, deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo; 30
- XXVI.- Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras reparación y mantenimiento de los mismos; 30
- XXVII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población; 30
- XXVIII.- Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional; 30
- XXIX.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuegos y de la Reglamentación Estatal; 60
- XXX.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; 60
- XXXI.- Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del estado; 60
-

XXXII.-	Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;	60
XXXIII.-	Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;	60
XXXIV.-	Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;	10
XXXV.-	Efectuar peleas de personas o animales, de tipo oficial o callejeras, en la vía pública; y	60
XXXVI.-	Las demás que las Leyes y Reglamentos de la materia le estipulen.	30

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en la presente Ley de Ingresos, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás Leyes y Reglamentos aplicables, consistiendo las sanciones en:

FRACCION	DESCRIPCION
I.-	Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
II.-	Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Secretaría de finanzas; Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3) Por circular con documento vencido	2.5
4) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.0
36) Estacionarse en doble fila.	2.0
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.0

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43) Invadir carril contrario	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71) Volcadura o abandono del camino.	8.0
72) Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73) Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75) Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7) Circular sin razón social	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11) Maltrato al usuario	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	20.0

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$500.00
b) Por tirar agua	\$500.00
c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00
e).- Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente	\$500.00

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 salarios mínimos a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta de \$3,400.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología ó al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Se sancionará con multa de 10 mil salarios mínimos diarios vigentes, a la

persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 367.17 salarios mínimos a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FAFM).

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2011

Artículo 95.- Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$407'052,095.53 (Cuatrocientos siete millones cincuenta y dos mil noventa y cinco pesos 53/100 m.n.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Propios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, durante el Ejercicio Fiscal para el 2011, y que se desglosa de la siguiente manera:

Ingresos Propios:	\$64'244,585.41
Impuestos	\$35'258,751.32

Derechos	\$10'019,649.85
Contribuciones especiales	\$174,214.90
Productos	\$6'587,379.02
Aprovechamientos	\$12'204,590.32

Ingresos Provenientes del Gobierno Federal **\$315'769,168.54**

Fondo General de Participaciones	\$ 136'480,331.58
Fondos de Aportaciones Federales	\$ 179'288,836.96

Ingresos Extraordinarios
\$27'038,341.58

Total: **\$ 407'052,095.53**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas señaladas en salarios mínimos, en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2011, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en

el mes de Febrero del 2011, un descuento del 10% y en el mes de Marzo del 2011, un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracciones V y VI de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2011 el impuesto correspondiente al ejercicio 2012, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y protección civil de este Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Presidente Municipal mediante aprobación del Honorable Cabildo, podrá reducir el pago de derechos y productos municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico y que contribuyan a la generación de fuentes de empleo y actividades económicas. Para efecto de reducir el pago de derechos y productos que encuadren en las hipótesis antes descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales, ecológicos y productivos del proyecto o actividad a realizar, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas.

ARTÍCULO OCTAVO.- se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el salario diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos Números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2011,

el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva; el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2011, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.

IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 609 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.
 Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**